

**LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA
S.A.S E.S.P**



HACE SABER QUE:

El **Tribunal de lo contencioso Administrativo de Risaralda**, el día **treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)**, admitió la demanda instaurada a través del medio de control Acción Popular, presentada por la Defensoría del Pueblo Regional Risaralda, actuando en nombre de la comunidad barrio El Plumón Alto de la ciudad de Pereira, en contra del **Municipio de Pereira (Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura, Dirección Operativa de Prevención y Atención de Desastres, Secretaría de Planeación, Corporación Autónoma Regional de Risaralda- CARDER y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P- Aguas y Aguas.**

Lo anterior, *“en procura de la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, seguridad, salubridad pública y el acceso a una infraestructura de servicios públicos que garanticen la salubridad pública y el debido proceso administrativo. Vulneración que se sustenta en que el agua apta para el consumo humano, se está filtrando con las aguas negras, debido a daños en la tubería, lo cual esta desencadenando un serio problema de salubridad pública.”*

Por lo tanto, con el fin de informar a la comunidad, se publica el auto proferido dentro del proceso con radicado No. **66001 -23-33-000-2019-00301 -00** en la página web de la entidad, dando así cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal.

LEANDRO JARAMILLO RIVERA
Representante Legal

Proyectó: Sara Posada A./Judicante

V. R. N. S.



CO14/5755



CO14/5754

Sede Administrativa
PBX: (6) 315 13 00
Edificio Torre Central
Carrera 10 N° 17 -55 piso 1
Centro de Servicios
Ventanilla Única
Pereira, Colombia
www.aguasyaguas.com.co
NIT 816.002.020-7

114

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

M.P. LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO

Pereira, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve

Referencia:

Radicado: 66001-23-33-000-2019-00301-00

Medio de Control: Acción Popular

Accionante: Defensoría del Pueblo Regional Risaralda

Accionadas: Municipio de Pereira (Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura, Dirección Operativa de Prevención y Atención de Desastres, Secretaría de Planeación), Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER y Aguas y Aguas de Pereira S.A. E.S.P.

La Defensoría del Pueblo Regional de la Regional Risaralda, actuando en nombre de la comunidad del barrio Plumón Alto de la ciudad de Pereira, instauró acción popular en los términos del artículo 88 de la Constitución Política en contra del Municipio de Pereira, a través de la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura, la Dirección Operativa de Prevención y Atención de Desastres, la Secretaría de Planeación, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER y Aguas y Aguas de Pereira S.A. E.S.P., en procura de la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, seguridad, salubridad pública y el acceso a una infraestructura de servicios públicos que garanticen la salubridad pública y el debido proceso administrativo. Vulneración que se sustenta en que el agua apta para el consumo humano, se está filtrando con las aguas negras, debido a daños en la tubería, lo cual esta desencadenando un serio problema de salubridad pública.

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos de que trata el art. 18 de la Ley 472 de 1998, por lo cual ésta se admitirá.

Debido a que los hechos que motivan esta demanda se vienen presentando desde hace un tiempo, se comprende que el fin de esta acción es evitar que el daño se siga produciendo, por ende no tiene el carácter de preventiva y no está sujeta al trámite preferencial de que trata el artículo 6¹ de la ley en cita.

Además, se ordenará la publicación del auto que admite la demanda por la Secretaría de esta Corporación para informar a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 Ley 1437 de 2011, para que se informe a todos los miembros de la comunidad, incorporándose en el expediente la constancia de la respectiva publicación.

A su vez se concede un término de cinco (05) días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus

¹ Artículo 6º.- Trámite Preferencial. Las acciones populares preventivas se tramitarán con preferencia a las demás que conozca el juez competente, excepto el recurso de Habeas Corpus, la Acción de Tutela y la Acción de cumplimiento.

páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
3. Notificar personalmente al señor Alcalde del Municipio de Pereira, o quien haga sus veces.
4. Notificar personalmente a la Directora de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda- CARDER o quien haga sus veces.
5. Notificar personalmente al representante legal de la empresa de acueducto y alcantarillado Aguas y Aguas de Pereira o quien haga sus veces.
6. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
7. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público.
8. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación. A su vez se concede un término de cinco (05) días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma.
9. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.
10. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE RISARALDA
NOTIFICACION POR ESTADO
(Art. 20 Ley 1437/2011)
El auto anterior se notifica en el estado electrónico del

4 JUN 2019 a las 07:00 A.M.

Alte

MARTHA LUCIA MARIN QUICENO
Secretaria General

LEONARDO RODRIGUEZ ARANGO
MAGISTRADO